

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

Vistos los autos: "Jabour, Yamil s/ recurso de casación".

Considerando:

Que el Tribunal comparte, en lo pertinente, los fundamentos expuestos por el señor Procurador Fiscal en el dictamen que antecede, a cuyos términos corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, se resuelve: Hacer lugar al recurso extraordinario y revocar la sentencia apelada. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte una nueva resolución con arreglo a la presente. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia)- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

Año del Bicentenario

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON ENRIQUE SANTIAGO
PETRACCHI Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se resuelve: Rechazar el recurso extraordinario. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Fiscal General, Dr. Raúl Omar Pleé.**

Traslado contestado por **Yamil Jabour, asistido por la Defensora Oficial, Dra. Eleonora Devoto.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**